



Sección I. Disposiciones generales

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO NATURAL

2008

Orden 8/2024 por la que se modifica la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 11 de marzo de 2013 por la que se aprueba el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida Formentera

PREÁMBULO

I

El 11 de marzo de 2013, el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio aprobó el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Formentera mediante una Orden que se publicó en el Boletín Oficial de les Illes Balears el 14 de marzo de 2013.

El 7 de julio de 2023 las dos bodegas inscritas en el censo de la Indicación Geográfica Protegida Formentera solicitaron una modificación del pliego de condiciones, relativa a la inclusión de la variedad syrah.

Cabe señalar, que la solicitud de modificación la formularon las mismas personas jurídicas que presentaron la solicitud de registro de la IGP Formentera y que son la totalidad de los operadores de este vino de la tierra.

La inclusión de la variedad syrah como variedad de vinificación autorizada en los vinos amparados por la IGP Formentera se corresponde con una modificación normal definida en el artículo 105 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 234/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007.

Considerando que la solicitud cumple con los requisitos del Reglamento (UE) 1308/2013 se adoptó una decisión favorable 14 de agosto de 2023 que se remitió a la Comisión Europea. Tanto la decisión como la comunicación constan incorporadas en el expediente de elaboración de la norma proyectada.

II

En el ámbito autonómico, el artículo 30.43 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado mediante Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a los productos de la Comunidad Autónoma, título competencial que legitima la modificación de esta norma, según lo establecido en el artículo 58.1 del Estatuto.

El artículo 132 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, regula las indicaciones geográficas protegidas. En este sentido, establece que deben tener un «reglamento o pliego de condiciones», que ya se aprobó mediante la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 11 de marzo de 2013 por la que se aprueba el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida Formentera.

Las modificaciones normales se regulan en el Reglamento (UE) 1308/2013 y el procedimiento de las solicitudes de modificación de los pliegos de condiciones se establece en el Reglamento delegado (UE) 2019/33 de la Comisión. Así mismo, las comunicaciones de modificaciones normales se regulan en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión.

Conviene considerar la Ley 1/1999, de 17 de marzo, que regula el Estatuto de los productores e industriales agroalimentarios de las Illes Balears, que tiene como objeto garantizar la lealtad de las transacciones comerciales agroalimentarias y la protección de los derechos e intereses legítimos de los productores agrarios y de los industriales agroalimentarios en el territorio de las Illes Balears.

Cabe efectuar una referencia al Decreto 11/2002, de 25 de enero, de autorización al «consejero de Agricultura y Pesca» para la aprobación de normativa en determinadas materias vitivinícolas. Concretamente, se autoriza al consejero de Agricultura y Pesca (actual consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural) para que desarrolle mediante órdenes de la Consejería la normativa europea y estatal referente al sector



vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en las materias siguientes: potencial de producción vitícola; mecanismos de mercado en el sector del vino; agrupaciones de productores y organizaciones sectoriales en el sector del vino; prácticas y tratamientos enológicos, designación, denominación, presentación y protección, vinos de calidad producidos en determinadas regiones.

La Ley 1/2029, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, en el artículo 46.2 b) establece que los consejeros pueden dictar disposiciones reglamentarias en las materias propias de sus departamentos, cuando lo autorice una ley o un decreto del Gobierno, y de acuerdo con la legislación básica.

De acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, quedan suficientemente justificados los principios de buena regulación siguientes: de necesidad, porque responde a criterios de interés general, de eficacia, porque se alcanzan los objetivos perseguidos, siendo esta norma el instrumento adecuado para modificar el Pliego de condiciones, de proporcionalidad, porque ésta es la regulación imprescindible para atender la necesidad que cubrimos con la norma; de seguridad jurídica, ya que se trata de una modificación de norma que se inserta con carácter estable, integrado, claro y de certidumbre, en el marco normativo autonómico y mantiene la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea; de transparencia, porque se publica la información en el portal web del Gobierno de las Illes Balears y permite el acceso universal a fin de garantizar que los ciudadanos puedan tener información permanente a la vez que se facilita la participación y presentación de sugerencias a través de medios telemáticos; de eficiencia, ya que la iniciativa normativa no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza los recursos públicos; de calidad, en tanto que la inclusión de la variedad syrah supone incorporar una variedad que resiste bien las condiciones climatológicas de Formentera, y que al mismo tiempo se adapta correctamente a la elaboración de vinos de calidad de la zona delimitada, y de simplificación, puesto que se han seguido los trámites estrictamente necesarios para cumplir con los objetivos de la norma.

Por todo ello, en virtud de las facultades que tengo atribuidas en materia de indicaciones geográficas de acuerdo con el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; modificado por el Decreto 16/2023, de 20 de julio, de la presidenta de las Illes Balears (BOIB núm. 102 de 20 de julio de 2023); y por el Decreto 17/2023, de 23 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears (BOIB núm. 117 de 24 de agosto de 2023); y por el Decreto 1/2024, de 4 de enero, de la presidenta de les Illes Balears (BOIB núm. 3, de 5 de enero de 2024); y haciendo uso de las facultades que me atribuye el artículo 41.c) de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, a propuesta de la Dirección General de Calidad Agroalimentaria y Producto Local, de acuerdo con el Consejo Consultivo, dicto la siguiente

Orden

Artículo primero

Modificación del Anexo de la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 11 de marzo de 2013 por la que se aprueba el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida Formentera

Se modifica el apartado 6, Variedades de uva de las que proceden los vinos, que pasa a tener la siguiente redacción:

Las variedades de vid utilizadas para la elaboración del vino con indicación geográfica protegida "Formentera" proceden exclusivamente de las siguientes variedades de la especie *Vitis vinifera*:

- Tintas: monastrell, fogoneu, tempranillo, cabernet sauvignon, merlot y syrah.
- Blancas: malvasia aromática, prensal, chardonnay, viognier, garnacha blanca y moscatel de grano menudo.

Disposición final única

Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 29 de febrero de 2024

El consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural
Joan Simonet Pons

